



TECNICAS REUNIDAS

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y
RETRIBUCIONES DE
TÉCNICAS REUNIDAS, S.A.**

ÍNDICE

Artículo 1.	Composición de la Comisión	2
Artículo 2.	Cargos de la Comisión	2
Artículo 3.	Funciones de la Comisión	2
Artículo 4.	Convocatoria de las reuniones	4
Artículo 5.	Reuniones.....	4
Artículo 6.	Constitución y adopción de acuerdos	4
Artículo 7.	Acceso a información y asesoramiento.....	4
Artículo 8.	Medios y recursos	5
Artículo 9.	Relaciones de la Comisión con otras instancias de la Sociedad y sus accionistas	5

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y
RETRIBUCIONES DE TÉCNICAS REUNIDAS, S.A.**

Artículo 1. Composición de la Comisión

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la “Comisión”) del Consejo de Administración (en adelante, el “Consejo”) de TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de entre sus Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes, procurando que, en su conjunto, sean designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en aquellos ámbitos relacionados con las funciones por la Comisión.
2. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo.

Artículo 2. Cargos de la Comisión

1. El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de entre los Consejeros independientes que formen parte de la misma, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.
2. De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, la Secretaría de la Comisión corresponderá a quien desempeñe la Secretaría del Consejo.

Artículo 3. Funciones de la Comisión

1. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración o que puedan serle asignados en cada momento por la normativa aplicable o por el Consejo, la Comisión tendrá, al menos, las siguientes funciones:
 - (i) En relación con la composición del Consejo:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definiendo las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y el tiempo y dedicación precisos para desempeñar eficazmente su cometido, asegurándose de que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
 - b) Procurar que las políticas corporativas se orienten a un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo.
 - c) Verificar periódicamente la categoría de los Consejeros.

(ii) En relación con cargos del Consejo y composición de las Comisiones:

- d) Proponer los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.
- e) Informar al Consejo sobre el nombramiento de Presidente, Vicepresidentes, miembros de las Comisiones Delegadas, del Presidente de Honor, en su caso, del Secretario y Vicesecretario del Consejo, proponer el nombramiento del Consejero Coordinador.
- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, elaborando un plan de sucesión a tal efecto.

(iii) En relación con los Consejeros:

- g) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes e informar las propuestas de nombramiento, reelección o separación de los restantes Consejeros.
- h) Proponer al Consejo la política de retribuciones de los Consejeros y analizar periódicamente su aplicación, proponiendo al Consejo la retribución individual y demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos e informando al Consejo, con carácter previo, sobre la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, así como por el desempeño de las funciones ejecutivas.

(iv) En relación con los Directivos:

- i) Analizar, formular y revisar las propuestas de políticas de contratación, fidelización y destitución de Directivos, así como los criterios para la composición del equipo directivo de la Sociedad y sus filiales; informar las propuestas de nombramiento y separación de Directivos; proponer y revisar periódicamente la política de retribuciones de los Directivos, las condiciones básicas de sus contratos y los componentes principales de su retribución, así como los criterios para evaluar su desempeño e informar al Consejo sobre esta evaluación; recabar información exhaustiva de la plantilla de la Sociedad y de su Grupo, comprendiendo información general acerca de su composición como informaciones específicas relevantes.

(v) Otras funciones:

- j) Liderar la evaluación anual del Consejo relativa al funcionamiento y composición del Consejo y sus Comisiones y diseñar y organizar periódicamente programas de formación para los Consejeros.

2. A los efectos de este Reglamento, por “Directivos” podrán comprenderse altos directivos y aquellos directivos que considere la Comisión en función de las competencias que desarrolle.
3. La Comisión establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión a desarrollar durante el ejercicio.

Artículo 4. Convocatoria de las reuniones

1. La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año para preparar la información sobre la retribución de los Consejeros que el Consejo ha de aprobar y hacer pública y cada vez que la convoque su Presidente, preferentemente un mínimo de cuatro veces al año.
2. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Secretario de la misma, por orden del Presidente, con una antelación mínima de cinco días, salvo razones de urgencia.

Artículo 5. Reuniones

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar señalado en la convocatoria. Podrán celebrarse reuniones de la Comisión total o parcialmente mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo.
2. La Comisión elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando, entre otras materias, las funciones y tareas desempeñadas en el ejercicio por la Comisión, indicando las actividades más significativas.
3. El personal de la Sociedad y su Grupo, incluidos sus Directivos, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración. Los Directivos de la Sociedad, previa consulta al primer ejecutivo de la Sociedad y con conocimiento de éste, deberán cumplir con las obligaciones de entrega de información y documentación a la Comisión que estén previstas en la normativa aplicable o en la documentación corporativa de la Sociedad, incluido este Reglamento.

Artículo 6. Constitución y adopción de acuerdos

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados. Los miembros de la Comisión podrán otorgar su representación a otro miembro, por escrito y con carácter especial para cada reunión. De los acuerdos adoptados se dejará constancia en actas firmadas por su Presidente y su Secretario.

Artículo 7. Acceso a información y asesoramiento

La Comisión podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a

las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesario para el desempeño de sus funciones. Asimismo, podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos cuando lo considere necesario.

Artículo 8. Medios y recursos

La Sociedad facilitará a la Comisión los medios y recursos suficientes para que pueda cumplir con sus funciones.

Artículo 9. Relaciones de la Comisión con otras instancias de la Sociedad y sus accionistas

1. La Comisión deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con el Presidente del Consejo, el Consejero Coordinador y los Directivos de la Sociedad.
2. La Comisión podrá solicitar la comparecencia a sesiones de la Comisión del personal de la Sociedad, incluido cualquiera de sus Directivos, siempre que lo estime oportuno para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.
3. La Comisión consultará al Presidente del Consejo y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Directivos.
4. El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo y, en su caso, de la Junta General de la Sociedad.

* * *